

El Derecho Humano a la protección de la salud

Mtro. Alejandro Luis Fernández Aguilar

INICIO

- ▶ La importancia de los Derechos Humanos en una sociedad democrática constituye un elemento indispensable para evaluar el grado de *legitimidad* que han alcanzado las Instituciones en un país, toda vez que sus acciones pueden ser descalificadas si violan o retardan el pleno goce y disfrute de los derechos fundamentales.

Derechos Humanos, Concepto, una aproximación

- ▶ Los derechos humanos deben ser entendidos como: Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la igualdad y libertad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional a internacional.

Pérez Luño Antonio, Los derechos fundamentales,
Ed. Tecnos, Madrid, 1991, p. 46

CONCEPTO DE SALUD

- ▶ SALUD: Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades.
- ▶ Principio básico para: ***“la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos”*** y afirma que: ***“el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”***.
 - ▶ Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC)

- ▶ Salud: “Un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos”
- ▶ ...Este término puede resultar confuso, ya que en realidad NO existe un derecho humano a estar sano, toda vez que en virtud de diversos factores como la genética, comportamiento arriesgado y accidentes entre otros, los estados no cuentan con la capacidad para asegurar a todas las personas una vida larga y plena, por lo cual el DIDH prevé el ***“derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud”***.

Derechos Interdependientes e Interrelacionados

- ▶ Derechos a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a tortura, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación.
 - ▶ Son derechos y libertades que abordan los componentes integrales del derecho a la salud.
- 

Elementos esenciales e interrelacionados. Obligaciones específicas para los Estados

- ▶ Observación General número 14 del Comité DESC:
 - ▶ Disponibilidad
 - ▶ Accesibilidad
 - ▶ Aceptabilidad
 - ▶ Calidad
- 

Disponibilidad

- ▶ La obligación de los Estados de garantizar la *disponibilidad* de infraestructura o establecimientos, bienes y servicios de salud suficientes, cuya naturaleza dependerá de diversos factores, en particular del nivel de desarrollo del Estado.
 - ▶ 1 Calidad de estar libre para ser usado en cualquier momento

Accesibilidad

- ▶ La infraestructura o establecimientos, bienes y servicios de salud deben de ser *accesibles*¹ para todos y todas. Este elemento se conforma por cuatro dimensiones a saber: a. no discriminación, b. accesibilidad física, c. accesibilidad económica o asequibilidad y d. acceso a la información.

▶ 1 Posibles

Aceptabilidad

- ▶ La infraestructura o establecimientos, bienes y servicios de salud deben respetar la ética médica y ser adecuados culturalmente, sensibles al género y a las necesidades de la edad, así como ser diseñados para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas aceptadas.

Calidad

- ▶ La infraestructura o establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser apropiados científica y médicamente, lo cual requiere, entre otras cosas, personal capacitado, medicamentos no caducos aprobados científicamente, el equipamiento correcto, agua potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

- ▶ Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad”.
- 

Protección DIDH

- ▶ Convención Americana Derechos Humanos
 - ▶ Protocolo facultativo (San Salvador)
 - ▶ Pactos, Tratados, Convenios, Protocolos.

 - ▶ Establecen órganos para vigilar el cumplimiento por los Estados parte.
 - ▶ Establecen procedimientos de investigación, denuncia o comunicación, entre otros.
- 

OG14 obligaciones básicas referidas al nivel mínimo esencial del derecho a la salud

- ▶ Atención primaria de salud esencial
 - ▶ Alimentación esencial mínima nutritiva
 - ▶ Saneamiento
 - ▶ Agua limpia potable
 - ▶ Medicamentos esenciales
- 

BARRERAS Y LIMITES A LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO

- ▶ Cabe señalar que en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen las restricciones generadas por la limitación de recursos disponibles por el estado y por ello contemplan la puesta en práctica gradual de sus obligaciones
- ▶ Sin embargo, imponen también diversas obligaciones con efecto inmediato como la garantía del ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas “deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible” hacia el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

- ▶ **Objetivo 4. Reducir la mortalidad de los niños**
 - ▶ Meta 4.A: Reducir en dos terceras partes, entre 1990 y el 2015, la mortalidad de niños menores de cinco años.
 - ▶ Mecanismo de supervisión de los ODM.
 - ▶ **Objetivo 5. Mejorar la salud materna**
 - ▶ Meta 5.A: Reducir un 75% la tasa de mortalidad materna entre 1990 y 2015
 - ▶ Meta 5.B: Lograr para el 2015, el acceso universal a la salud reproductiva.
- 

REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS

del 10 junio de 2011

Concepción multidimensional de los Derechos Humanos

- ▶ Desde 1917, el constituyente, al traslapar la idea de derechos humanos (derechos del hombre) en el término garantías individuales, redujo el primer concepto a una expresión limitada, a una sola dimensión: la jurídica, pasando por alto que el Constituyente de 1857 si hizo, a saber: respetar, entender o tomar en consideración la multidimensionalidad del concepto de derechos humanos. El constituyente de 1857 comprendió a cabalidad que aquello que el estado otorga son las garantías individuales no los derechos del hombre.

▶ Dr. Mario I. Álvarez Ledesma.

Artículo 1

- ▶ En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de **los derechos humanos reconocidos** en esta Constitución y en los **tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- ▶ Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- ▶ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado **deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Artículo 1° Obligaciones

- ▶ Promover
 - ▶ Respetar
 - ▶ Proteger; y,
 - ▶ Garantizar
- 

Artículo 1° Obligaciones bajo los principios de:

- ▶ Universalidad
 - ▶ Interdependencia
 - ▶ Indivisibilidad; y,
 - ▶ Progresividad
- 

Progresividad

- ▶ Obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

Artículo 1° Obligaciones y deberes en consecuencia

- ▶ Prevenir
 - ▶ Investigar
 - ▶ Sancionar; y.
 - ▶ Reparar violaciones a los Derechos Humanos.
- 

Artículos 102, apartado B)

- ▶ Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones** que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Exigibilidad jurídica del derecho a la salud en México

- ▶ Uno de los problemas respecto de la exigibilidad jurídica del derecho a la salud es que no se cuenta con mecanismos eficaces que permitan garantizar que el acceso a los servicios de salud se dé en igualdad de circunstancias para todas las y los usuarios.
- ▶ Excepción, derechohabientes de los seguros sociales, con procedimientos legales y administrativos, por ejemplo:
 - ▶ Recurso administrativo de queja y de inconformidad del IMSS
 - ▶ Solicitud de reembolso por la prestación de servicios médicos extra-institucionales, recurso de reconsideración y revisión del ISSSTE

Exigibilidad

- ▶ Aun cuando la Ley General de Salud regula el derecho a la protección de la salud, no es claro con qué herramientas jurídicas cuentan las y los beneficiarios del Sistema de Protección a los Servicios de Salud para exigir su derecho en caso de incumplimiento o insatisfacción.

Exigibilidad

- ▶ Vía juicio de Amparo: Aun cuando el derecho a la protección de la salud está reconocido constitucionalmente, existe un problema en el nivel de especificación de las obligaciones del Estado al respecto. En general, los derechos constitucionales siempre cuentan con un cierto grado de indeterminación, lo que hace difícil conseguir satisfacción por estas vías, lo cual deja una gran parte a la interpretación judicial.